



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOAQUIN DELGADO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.933, a través de la Doctora ESSY YULYE MARQUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.610.682 y T.P. 198.407 del C. S. de la J., en su condición de ENDOSATARIO EN PROCURACION, presentó demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, el 27 de febrero de 2019, en contra del señor VICTOR BERNAL ANTOLINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.509, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en letra de cambio, objeto de la presente ejecución, allegado con el libelo de la demanda (Folios 1 al 10)¹ y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Como base de recaudo ejecutivo, el ejecutante presentó letra de cambio 001, suscrito el 10 de agosto de 2018 (folio 1)².

Por reparto se asignó a este despacho la demanda, reunidos los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., con auto del 7 de marzo de 2019 se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (folio 12)³, advirtiendo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

La parte actora soporta los tramites adelantados para notificación del extremo pasivo, con memoriales radicados el 8 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020, tramites que no fueron tenidos en cuenta con autos del 15 de octubre de 2019 y 4 de febrero de 2020, respectivamente⁴.

El 21 de febrero de 2020 se informa nueva dirección para efectos de notificación y demás efectos dentro del trámite procesal de la demanda, aceptada con providencia del 27 de febrero de 2020⁵

Se acredita entrega el 1 de septiembre de 2019, de citación a la Calle 12 # 10-05, Hospital local del Norte de la ciudad de Bucaramanga, con resultado positivo⁶, motivo por el cual se ordena realizar la notificación por aviso, con auto del 25 de septiembre de 2020⁷, certificando la notificación por aviso, a través de correo electrónico el 18 de enero de 2021, cuya entrega efectiva se realizó el 25 de noviembre de 2020, con la observación: "SI RESIDE LABORA EN LA DIRECCION APORTADA (SE ANEXO COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS)"⁸

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P., tenemos que el demandado dejó vencer los términos de Ley sin interponer

¹ Páginas 4 a la 9 del archivo digital denominado 01DemandaAnexos, carpeta C01 de 68001400301720190013700

² Páginas 4 y 5 del archivo digital denominado 01DemandaAnexos, carpeta C01 de 68001400301720190013700

³ Páginas 1 y 2 del archivo digital denominado 03MandamientoPago, carpeta C01 de 68001400301720190013700

⁴ Archivos 04EnvioCitacionNotificacion, 05AutoNotieneEnCuentaNotificacion, 06SoporteEnvicoCitacionNotificacion y 07AutoNoTieneEnCuentaNotificacion, carpeta C01 de 68001400301720190013700

⁵ Archivo 08NuevaDireccion, carpeta C01 de 68001400301720190013700

⁶ Archivo 09SoportesEnvioCitacionNotificacion, carpeta C01 de 68001400301720190013700

⁷ Archivo 10AutoOrdenaNotificacionAviso, carpeta C01 de 68001400301720190013700

⁸ Archivo 11NotificacionAviso, carpeta C01 de 68001400301720190013700.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

recurso alguno contra el mandamiento de pago, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado; se dará aplicación al artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por el señor JOAQUIN DELGADO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.933, en contra del señor VICTOR BERNAL ANTOLINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.509, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2019, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE (\$26.261.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 017

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria